

**Proceso de Otorgamiento de
Permisos de Operación para Casinos de Juego
Resolución Exenta N°754/2023**

**INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN
DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO**

CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A.

**Comuna de Coyhaique
Región de Aysén**

Septiembre 2024

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su difusión y reproducción total o parcial.

Una vez que el proceso de evaluación concluye, las resoluciones de adjudicación y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación pasarán a estar disponibles en los sistemas de postulación y evaluación, los que son trazables y auditables.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO	4
2.	INTRODUCCIÓN	6
3.	OBJETIVOS	12
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	12
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	13
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE	14
7.	CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	18
8.	CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS	28
9.	CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES.....	34
10.	CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	35
11.	CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	36
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	37
	ANEXOS	38

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N°19.995 o Ley de Casinos, y al Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo - cuyo reglamento consta en el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda – al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada Ley y su reglamento: a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) Revisión del origen y suficiencia de fondos; c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes; y d) Evaluación técnica de los proyectos presentados, todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

En concordancia con el punto 3.3 de las Bases Técnicas, examinados los antecedentes de la sociedad renovante CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A., en cuanto al cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995 y su Reglamento; los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de sus directores, gerente general, y todos aquellos partícipes que poseen el 5% o más de participación en su propiedad consolidada, de conformidad con los artículos 18 y 21 bis de la Ley N°19.995 y a las normas pertinentes de su

Reglamento, se concluye que dichas personas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 19.995 y su Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

De los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante/renovante Casino de Juegos Coyhaique S.A., que el comprobante de financiamiento IF-02- "sistema financiero" (entre otros antecedentes) que respalda el origen de fondos declarado en el momento de la postulación, no cumple con los requisitos exigidos en las bases técnicas de evaluación, conforme al numeral III del Anexo 1.

Por lo anterior, la postulante Casino de Juegos Coyhaique S.A. **no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra c) de la Ley N°19.995** y en las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 751 de 2023 de esta Superintendencia, configurándose a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, en el artículo 25 del Decreto respectivo

c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes

Conforme al resultado de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, enunciado en la letra b) anterior, no corresponde realizar revisión de pertinencia de evaluación total o parcial del postulante.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

Conforme al resultado de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, enunciado en la letra b) anterior, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

En definitiva, y en mérito de lo expuesto precedentemente, y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A. **NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego. En consecuencia, si el Consejo Resolutivo así lo estima, no corresponde realizar la evaluación técnica del proyecto y por ende, el postulante no estará en condiciones de avanzar a la etapa de apertura de la Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego, 1 en la comuna de Arica y otros 24 distribuidos a nivel nacional. La gran mayoría de estos permisos de operación, que tienen una vigencia de 15 años, fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2006, iniciando los respectivos casinos de juego sus operaciones durante los años 2008 y 2009, por lo que los referidos permisos vencen entre los años 2023 y 2024, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N°19.995, emplazadas en las comunas de Lique, Puerto Varas y Natales, que continúan operando bajo ese régimen.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia, mediante resolución exenta N°751 del 26 de septiembre de 2023 aprobó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes, y mediante resolución exenta N°754 del 27 de septiembre de 2023, declaró abierto el proceso de otorgamiento o renovación de permiso de operación para casinos de juego 2023 para 1 cupo en la región de Aysén y 1 cupo a nivel nacional.

Este proceso de otorgamiento bajo el cual se evaluaron las postulaciones incluyó hasta un máximo de 2 permisos de operación de cupos que quedarán disponibles, uno a nivel nacional y otro a nivel regional en la región de Aysén, una vez que los permisos de operación de las sociedades operadoras individualizadas en el siguiente cuadro expiren, circunstancia que tendrá lugar entre el 19 de abril y 8 de mayo de 2027, respectivamente.

Región	Sociedad operadora	Casino	Fecha de otorgamiento permiso de operación	Operación casino de juego	
				Fecha de Inicio operaciones	Fecha de Término permiso de operación
Aysén	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Dreams Coyhaique	20-ago-09	19-abr-12	19-abr-27
Los Lagos	Rantrur S.A.	Enjoy Chiloé	20-ago-08	8-may-12	8-may-27
Total casinos: 2					

Cabe señalar que las actuales sociedades operadoras pueden optar a participar de este proceso, postulando a la renovación de sus permisos de operación vigentes, de conformidad con la legislación vigente.

Dentro del marco de la Resolución Exenta N°751, de 26 de septiembre de 2023 que aprobó las Bases Técnicas para la postulación a permisos de operaciones y/o renovaciones de estos, el presente informe, da cuenta detallada del proceso de evaluación de la oferta técnica del proyecto de la sociedad CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A., conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las Bases Técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de permisos de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
 - d) Evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.

- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

El presente informe se refiere exclusivamente a la etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas, cuyo resultado se presenta en los siguientes cinco capítulos:

- Capítulo I: Verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios
- Capítulo II: Revisión del origen y suficiencia de fondos
- Capítulo III: Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes
- Capítulo IV: Evaluación técnica del proyecto
- Capítulo V: Resultado de la evaluación oferta técnica

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;
- b) Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
- c) Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- e) Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
- f) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos;
- g) Las Instrucciones de general aplicación (Circulares) dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ, así como aquellas dictadas en conjunto con otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a las respectivas Bases Técnicas a su entrada en vigencia.

- h) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

Dado el marco normativo referido y habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para acometer el proyecto y contar con una evaluación técnica del proyecto que haya verificado de manera acabada la Oferta Técnica, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N°19.995, esto es, en términos generales:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento; sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego; las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM; la vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos.
- Por su parte, los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, quienes no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen del patrimonio de los inversionistas que participan en la referida sociedad, la fuente y la disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto casino, así como también el proyecto integral.

c) Pertinencia de una evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados.

Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

Es importante señalar que, en el transcurso de la evaluación y análisis de los antecedentes, los postulantes no pueden encontrarse en ninguna de las causales expresas que la Ley N° 19.995, establece en el artículo 21 bis, las que se consideran causales taxativas para no continuar con la evaluación.

Las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:

- a) Encontrarse en estado de insolvencia;
- b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;

- c) Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes;
- d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;
- e) Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- f) Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- g) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 ó 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley N°19.995.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean éstos personas naturales o jurídicas. Ello a objeto de determinar si cumplen con los requisitos de idoneidad que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales.¹

Además de la documentación e información presentada por la sociedad, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes, constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente), el que cumple los requisitos de trazabilidad y auditabilidad respectivos.

¹ Ver detalle de tramitación de correspondencia en Anexo A.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, y de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.995, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 37 del D.S. N°1.722, de 2015. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N°273, de fecha 8 de abril de 2024 y sus modificaciones, son los siguientes:

- 1) Vivien Villagrán Acuña, Superintendente y Presidenta del Comité
- 2) Carlos Arriagada Pérez, Jefe División de Autorizaciones
- 3) Manuel Zárate Campos, Jefe División Jurídica
- 4) Enzo Schiaffino Marquardt, profesional a contrata de la División de Autorizaciones
- 5) Francisca Donoso Azar, profesional a contrata de la División Jurídica
- 6) Raúl Beltrán Campos, profesional a contrata de la División de Fiscalización
- 7) Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda
- 8) Omar Delgado Gaete, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 9) Francisco Montero González, profesional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda; Economía, Fomento y Turismo; e Interior y Seguridad Pública, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio generadas por sus superiores.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante²

- a) Nombre con que es conocido: Dreams Coyhaique S.A - Grupo Dreams S.A.
- b) País de Origen: Chile
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y proyecto integral.
- d) Participación en casinos y juegos de azar (número y países)³:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS	GRUPO PROPIETARIO
Entretenimientos Iquique S.A.	Chile	Dreams S.A.
San Francisco Investment S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Temuco S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Valdivia S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sociedad de Ríos Claros S.A.	Chile	Dreams S.A.
Plaza Casino S.A. (Puerto Varas)	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Punta Arenas S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sun Casinos Colombia S.A.S. (Casinos Gran Plazuela, Drivers Plaza y el Edén)	Colombia	Dreams S.A.
Ocean Club Casino Inc.	Panamá	Dreams S.A.
Dreams Corporation S.A.C. (Casinos Pachanga Independencia, Kingdom y New York)	Perú	Dreams S.A.
Recreativos el Galeón S.A.C. (Pachanga San Borja)	Perú	Dreams S.A.
Interstate Gaming del Perú S.A. (Casinos Luxor Lima y Tacna)	Perú	Dreams S.A.
Thunderbird Fiesta Casino – Benavides S.A.	Perú	Dreams S.A.
Online Gaming S.A.C. - www.solbet.pe	Perú	Dreams S.A.
Nuevo Hotel Plaza Casino S.A	Argentina	Dreams S.A.

² Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley N°18.045, que señala: Artículo 97.- “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador.

En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor.”

³ Fuente de la información: Antecedentes obtenidos de la documentación presentada por la sociedad postulante en la etapa de Audiencia de las Ofertas del proyecto.

6.2 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad Postulante: **CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A.**
- b) Rut: 99.599.010-5
- c) Nombre del proyecto: Dreams Coyhaique
- d) Tipo de postulante: Renovante
- e) Dirección del proyecto: Magallanes N°131
- f) Ubicación: Coyhaique - Región de Aysén
- g) Nombre del Gerente General: John Ruiz Vásquez

6.3 Licencias de juego solicitadas

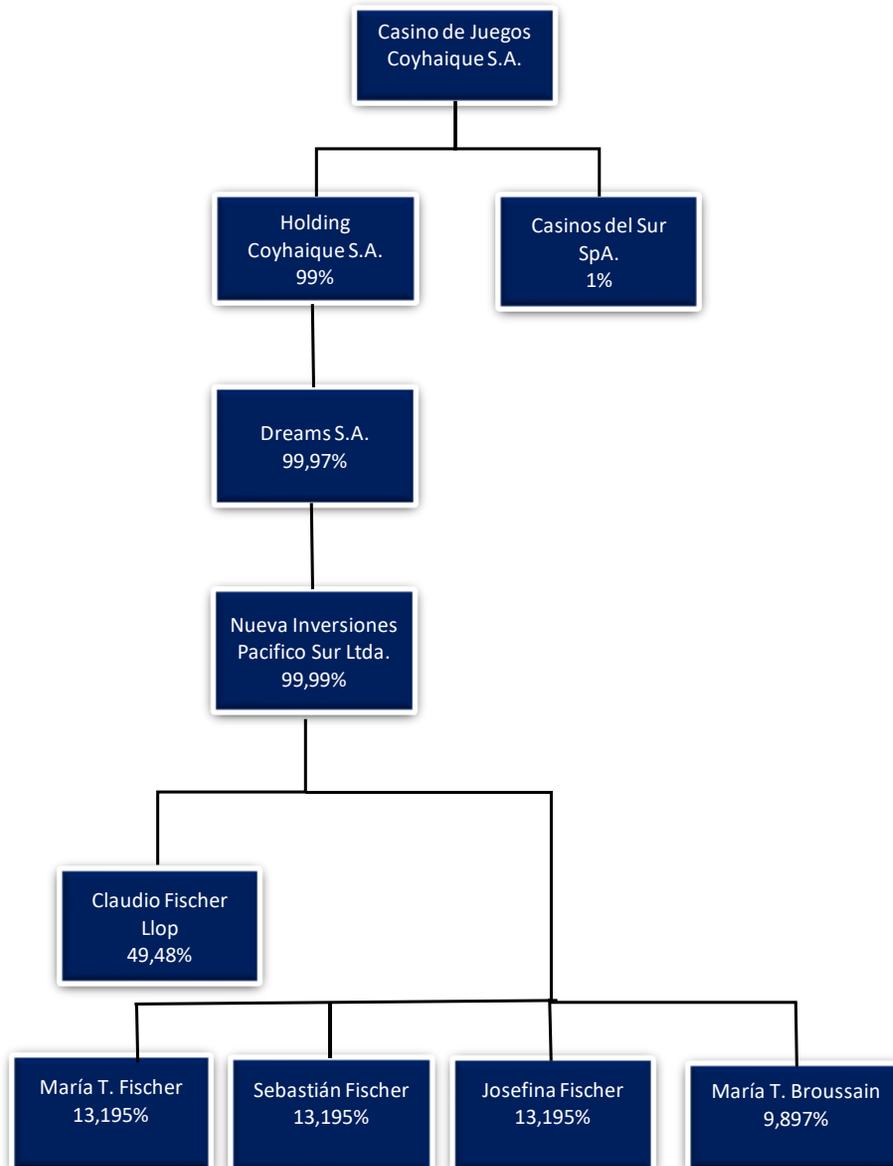
Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> - Black Jack o Veintiuno - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte
Dados	<ul style="list-style-type: none"> - Mini Craps
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	<ul style="list-style-type: none"> - Bingo o lotería
Máquinas de Azar	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (1)
- Sala de Estar (1)
- Servicio de Cafetería o Salón de Té (1)
- Sala de Eventos o Espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Monera Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad postulante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad postulante ⁴de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas.



⁴ Los porcentajes corresponden a la participación directa sobre la propiedad de la sociedad postulante.

- 6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
HOLDING COYHAIQUE S.A.	76.129.438-5	CHILE

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
DREAMS S.A.	76.033.514-2	CHILE
NUEVA INVERSIONES PACÍFICO SUR LIMITADA	76.383.274-0	CHILE
CLAUDIO FÉLIX FISCHER LLOP	7.378.XXX-X	CHILE
MARÍA TERESA FISCHER BROUSSAIN	16.048.XXX-X	CHILE
SEBASTIAN FISCHER BROUSSAIN	16.320.XXX-X	CHILE
JOSEFINA FISCHER BROUSSAIN	18.173.XXX-X	CHILE
MARÍA TERESA BROUSSAIN BÜHLER	7.026.XXX-X	CHILE

7. CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1 Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de su Consejo Resolutivo, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Decreto Supremo N°1.722, ya detallados en las páginas 11 y 12 del presente informe.

7.2 Antecedentes acompañados por la sociedad postulante

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios tanto de sí misma como de las personas que participan del 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, se tuvo a la vista tanto los antecedentes presentados por la sociedad en su postulación, como también aquellos que esta Superintendencia recabó en ejercicio de sus atribuciones legales.

En este contexto, la sociedad postulante acompañó los siguientes certificados o antecedentes⁵:

- a) SP-03/PJ-03 Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades.
- b) SP-11/PJ-09/ PN1-05 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos.
- c) SP-12/PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile.
- d) SP-13/PJ-11/PN1-06 Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- e) PJ-12 Estados Financieros
- f) SP-15/PJ-13 Declaración de impuestos
- g) SP-16/PJ-14 Cartolas Bancarias
- h) SP-17/PJ-15/ PN1-08 Certificado de Endeudamiento en el Sistema Financiero.
- i) PN1-07 Formulario de declaración de impuesto a la Renta
- j) SP-18/PJ-16/ PN1-09 Boletín de antecedentes comerciales
- k) SP-19 Informe societario
- l) PN1-04/PN2-03 Certificado de antecedentes para fines especiales.

⁵ Los requisitos de cada documento se encuentran especificados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas.

- m) PN1-07 Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta
- n) PN1-10/PJ-17 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.
- o) SP-20 Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada en sistema SOPO.
- p) CJ-01/OC-01 Inscripción de dominio del inmueble casino de juego y de las obras complementarias
- q) CJ-02/OC-02 Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- r) CJ-04/ OC-04 Certificado de Informaciones Previas.
- s) CJ-05/OC-05 Avalúo fiscal
- t) CJ-06/ OC-06 Estudio de Impacto Vial.
- u) CJ-07 Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego
- v) CJ-09/ OC-07 Memoria de accesibilidad
- w) CJ-03/ OC-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble casino en los casos que la sociedad postulante no fuera propietaria del inmueble
- x) PG-01 Depósito de 1.000 UTM
- y) PG-02 Boleta de Garantía bancaria por el 5% monto de la inversión nueva
- z) PG-03 Boleta de Garantía bancaria o Vale Vista por la oferta económica
- aa) OE- Oferta Económica

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada de Sistema SOPO, entregada también en la audiencia de postulación por su representante a dicha fecha, el Sr. Carlos Silva Alliende.

7.3 Antecedentes obtenidos de organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.

La SCJ, mediante oficios que se encuentran individualizados en Anexo A, solicitó información acerca de los directores, administradores y/o socios o accionistas, ya sea personas jurídicas y naturales, de la sociedad postulante o sus sociedades relacionadas a los siguientes organismos:

- a) Entidades Policiales, de investigación penal y tribunales de justicia:
 - Interpol Santiago de Chile
 - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile
 - Ministerio Público de Chile

- b) Organismos de Supervisión Tributaria, de Valores y Seguros y de Insolvencia y Reemprendimiento
 - Servicio de Impuestos Internos de Chile
 - Comisión para el Mercado Financiero de Chile
 - Tesorería General de la República de Chile

- Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile
- c) Bases de datos de información comercial y/o personal:
 - Sistema de información World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions.
- d) Otros antecedentes:
 - Cualquier información adicional que se haya aportado y/u obtenido durante el desarrollo del proceso de la evaluación (como, por ejemplo, información de prensa, sitios web, etc.)

7.4 Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación técnica.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Ubicación Casino	Cumple	<p>La sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Ley N° 19.995.</p> <p>Se tuvo a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de vigencia de inscripción de propiedad de fecha 23 de enero de 2024, respecto del Registro de Propiedad que consta a fojas 666 vuelta, Número 448, año 2011, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique. • Copia de Escritura Pública de contrato de arrendamiento entre Arrendamientos Turísticos Coyhaique S.A. con Casino de Juegos Coyhaique S.A., que consta a fojas 272, número 822 correspondiente al año 2012. Copia de contrato de promesa de compraventa otorgado con fecha 19 de marzo de 2024 en la 39° Notaría de Santiago de doña Lorena Quintanilla León, suscrito 	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble. - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		entre Arrendamientos Turísticos Coyhaique S.A. y Holding Coyhaique S.A., que consta en el repertorio N°754-2024.	
Constitución Sociedad postulante	Cumple	<p>Para comprobar el cumplimiento del requisito de constitución de la sociedad renovante establecido en el artículo 17 de la Ley N°19.995, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución Exenta N°279 de fecha 20 de agosto de 2008, donde se le otorga un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Coyhaique a la sociedad Casino de Juegos de Coyhaique S.A. - Certificado de vigencia de sociedad de Casino de Juegos de Coyhaique S.A., de fecha 23 de enero de 2024 donde consta su inscripción. <p>De la revisión de dichos documentos, se concluyó que la sociedad CASINO DE JUEGO DE COYHAIQUE S.A. se encuentra legalmente constituida y vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-01 Constitución de la sociedad postulante - SP-03 Certificado de Vigencia de la Sociedad solicitante.
Capital Sociedad postulante	Cumple	<p>La sociedad postulante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N° 19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad.</p> <p>La Sociedad renovante Casino de Juego de Coyhaique S.A. posee un permiso de operación vigente, otorgado por Resolución Exenta N°279 de fecha 20 de agosto de 2008, de la Superintendencia de Casinos de Juego. Sus modificaciones posteriores han sido autorizadas por esta Superintendencia por lo que cumple con el requisito del artículo 17 letra c).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-07 Comprobantes de aportes al capital de la sociedad postulante. - SP-08 Certificado de Capital pagado
Contrato Casino de Juego	Cumple	Se verificó que la sociedad renovante cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra d) de la ley N°19.995 y artículo 13 letra g) del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble - CJ-02 Certificado de Hipotecas y gravámenes

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Que, para certificar el cumplimiento del requisito señalado anteriormente, por parte de la sociedad renovante se ha tenido a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de arrendamiento de inmueble, celebrado con fecha 29 de febrero de 2012 entre Arrendamientos Turísticos Coyhaique S.A., Rut 76.129.843-4 y Casino de Juegos de Coyhaique S.A. - Certificado de Dominio Vigente, Fojas 666 Numero 448, año 2011, de fecha 23 de enero de 2024 del Conservador de Bienes Raíces y archivero judicial de Coyhaique. - Certificado de Hipotecas, Gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar, Folio N°8772) de fecha 6 de febrero de 2024, del Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Coyhaique . 	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble
Inhabilidades Directores Sociedad postulante	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N° 19.995, relativo a que no forman parte de la sociedad directores que se encuentren bajo las inhabilidades contempladas en los artículos 35 o 36 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas.</p> <p>Para certificar el cumplimiento del requisito anterior se ha tenido a la vista declaración jurada realizada en el sistema SOPO, certificados de antecedentes especiales de directores y gerentes de la sociedad postulante, certificados de Procedimientos concursales y de quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile.</p> <p>Por otro lado, se tuvo presente la Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22 de agosto de 2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00: Declaración realizada en el sistema SOPO. - PN-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similares). - PN-02 Pasaporte (sólo extranjeros). - PN-05 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Oficios y respuestas organismos Nacionales . - PN1-04 certificado de Antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024
Pena Aflictiva Personas Naturales	Cumple	Se verificó que no han sido condenados a delito que merezca pena aflictiva los	

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra g) y 13 letra f), ambos del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Asimismo, se ha comprobado que cumplen dicho requisito los accionistas personas naturales, administradores y representantes de la sociedad postulante como los pertenecientes a los accionistas personas jurídicas del 5% o más de participación en la estructura societaria de la postulante, de conformidad con el artículo 18 y 21 bis letra g) de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra b) y g), 13 letra f) y 25 letra g), del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Para lo anterior, se han revisado los certificados de antecedentes de cada uno de ellos.</p> <p>Asimismo, se tuvo presente Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024</p> <p>Por último, se tuvo a la vista información entregada por otros servicios públicos nacionales que dan cuenta de la inexistencia de condenas por delitos que merezcan penas aflictivas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Interpol - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile. 	<ul style="list-style-type: none"> - PN-01/ PN2-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar). - PN1-02/PN2-02 Pasaporte (sólo extranjeros) - PN1-04/PN2-03 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023. - Oficios y respuestas organismos Nacionales.
Estado de Insolvencia	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las entidades, personas naturales o jurídicas, que forman parte de la cadena de propiedad de la sociedad postulante o tengan calidad de controladores o directores se encuentran en estado de insolvencia, según establece el artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995.</p> <p>La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile acompañó información al respecto, señalando que, respecto de las personas naturales y jurídicas</p>	<p>Se consideraron los siguientes documentos de la Sociedad Postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - SP-13 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>individualizadas en el requerimiento de esta Superintendencia de Casinos de Juego, no registran antecedentes de procedimientos de Renegociación, Liquidación de bienes de personas, Liquidaciones de activos de empresas, y /o de Reorganización.</p>	<p>En el caso de las personas jurídicas, personas naturales e inversionistas institucionales o regulados se revisó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PN1-06/ PJ-11 / IN-04 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
<p>Comportamiento en casinos de juego</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas que integran directa o indirectamente la estructura societaria de la postulante, que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de ésta, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no se encuentran en la hipótesis del artículo 21 bis letra b) de la Ley N° 19.995.</p> <p>Para lo anterior, se tuvo a la vista la declaración SP-00 y la información disponible en esta SCJ, pudiendo concluirse que ninguna de las sociedades postulantes de un permiso de operación de casino de juego registradas en el Acta General Audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas Proceso de Otorgamiento/Renovación de Permisos de Operación 2024, incluida la sociedad CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A., ha sido sancionada administrativamente por tres o más infracciones graves en los últimos cinco (5) años, por medio de resolución firme o ejecutoriada, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones previstas en alguna de las normas que regulan la actividad de los casinos.</p> <p>Se analizó asimismo la información proporcionada por organismos reguladores extranjeros, verificándose que no hay sanciones graves aplicadas a casinos controlados por las sociedades que forman parte de la malla societaria de la sociedad postulante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Registro de sanciones SCJ.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Cabe señalar que sólo se han considerado como graves las infracciones a una o más causales previstas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995, que pueden ser sancionadas incluso con la REVOCACIÓN DEL PERMISO, sin perjuicio de la multa respectiva, prevista en el artículo 50 de la misma ley.</p> <p>Finalmente, no ha existido hasta la fecha algún procedimiento sancionatorio que implique revocar el permiso de operación a la sociedad postulante.</p>	
Deudas tributarias	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las sociedades cuyos accionistas o directores que forman parte de la cadena de propiedad, mantienen deudas impagas con el Fisco.</p> <p>Se tuvo a la vista los antecedentes de la sociedad postulante renovante y de las sociedades y personas naturales, que conforman la malla societaria informada al tenor de lo exigido en las bases técnicas, verificándose que no cuentan con deudas tributarias. Los antecedentes de la postulación se contrastaron con información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos sobre deudas tributarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-11 / PN1-05 / PJ-09 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos. - SP-12 / PJ-19 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República. - Oficio Ordinario N°13.653 de Tesorería General de la República, de fecha 03 de mayo de 2024. - Certificado de deudas de fecha 30 de abril de 2024, remitido por Tesorería General de la República.
Responsabilidad penal de las personas jurídicas Ley N° 20.393.	Cumple	<p>De conformidad a lo establecido en el art 21 bis letra g) de la Ley N° 19.995, durante la evaluación se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas jurídicas, incluidas aquellas que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de dicha sociedad, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no han sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 15-09-2023.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>También se verificó que los accionistas personas naturales de la sociedad postulante, tampoco han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.913, en la Ley N° 18.314 o en los artículos 250 y 250 bis del Código Penal.</p> <p>Para constatar lo anterior, se tuvo a la vista información entregada por servicios públicos nacionales, como asimismo la consulta a bases de datos que dan cuenta de la inexistencia de sanciones por delitos contemplados en la Ley N° 20.393 o sus equivalentes en el extranjero, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile - Policía de investigaciones de Chile - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024 	
Administración de Obras Complementarias	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las obras e instalaciones complementarias al casino de juego que el proyecto comprende serán administradas por un tercero.	<ul style="list-style-type: none"> - OC-01 Inscripción de dominio del inmueble - OC-02 Certificado de Hipotecas y Gravámenes. - SP-00 Certificado SEPO
Depósito de 1.000 UTM	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra i) de la Ley N° 19.995 y con los artículos 13 letra i) y 12 letra b) del Decreto Supremo N° 1.722, ya citado por cuanto la suma de \$64.793.000.- es equivalente al monto de 1.000 UTM a la fecha de la postulación.	Vale Vista N° 26895441, tomado por Dreams S.A. a pagar a la Superintendencia de Casinos de Juego por la suma \$ 64.793.000.-, a través del Banco de Crédito e Inversiones (BCI). Oficina Las Condes, con fecha 20 de marzo de 2024-, equivalente al monto de 1.000 UTM del mes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el art. 20 letra j) y con los art. 12 letra c) y art. 13. letra m) del Decreto Supremo N°1.722, ya citado, por cuanto de acuerdo a lo informado por el equipo de origen y suficiencia de fondos del comité evaluador con fecha 7 de junio de 2024, el valor de las nuevas inversiones para la sociedad renovante Casino de Juegos de	La boleta de garantía, de fecha 19 de marzo de 2024, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones por el monto de 2.390 UF.-, para "Para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19.995 y el artículo 47 del D.S. 1722 de 2015 del Ministerio de Hacienda de Casino de Juegos de Coyhaique S.A. en la comuna de

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Coyhaique S.A. corresponde a \$1.609.946.000, y por tanto, el 5% que deberá ser consignado en la Boleta de garantía corresponde a \$80.497.300.-</p> <p>El total de la garantía en UF debe corresponder a 2.173.</p>	<p>Coyhaique.” Fecha de vencimiento: 16 de abril de 2025.</p>
<p>Caución o Garantía por la Oferta Económica</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad cumple con los requisitos del artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra n) del Reglamento.</p> <p>Para validar lo anterior, se consideró: Boleta de garantía por la Oferta Económica presentada en audiencia de Ofertas Técnicas y Económicas.</p>	<p>Boleta de garantía, de fecha 19 de marzo de 2024, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de UF 3.968,51 UF, para “garantizar la oferta económica de CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A.”. Fecha de vencimiento: 16 de abril de 2025.</p>

7.5 Conclusión

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos.

Respecto de lo previsto en el artículo 18, en relación a lo indicado en el artículo 21 bis primera parte, ambos de la Ley N° 19.995, como asimismo lo pertinente del artículo 25 del Reglamento aprobado por el D.S, N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás normas atinentes, la sociedad postulante, sus directores, gerente general y sus accionistas, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A., R.U.T. 99.599.010-5, ha dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias exigidas a la fecha de postulación.

8. CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

8.1. Formación del patrimonio de las personas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y que participarán en el financiamiento del proyecto (origen del capital).

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas⁶

Al 31 de diciembre de 2023 el capital emitido asciende a M\$3.351.392, dividido en 32.876.145 acciones suscritas y pagadas, sin valor nominal, todas de una misma serie.

Asimismo, al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas:

- **Holding Coyhaique S.A. con una participación del 99%**
- **Casinos del Sur SpA con una participación del 1%**

CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A., en su postulación, consigna que Dreams S.A. como controladora de Holding Coyhaique S.A. se compromete a que esta última, en su calidad de accionista mayoritario de la renovante, realice aportes de capital requeridos por Casino de Juegos Coyhaique S.A. que permitan a esta última financiar la nueva inversión comprometida por la postulante renovante.

Holding Coyhaique S.A.

Holding Coyhaique S.A., Rut N° 76.129.438-9 es la controladora de la sociedad postulante, toda vez que, posee el 99% de participación en ella, la sociedad fue constituida por medio de escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2010.

EL objeto social es desarrollo de inversiones en general, y en especial, inversiones en empresas de casinos de juego y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas y cualquier otras actividades semejantes; inversión en empresas de turismo, en todas sus gamas, inversiones inmobiliarias, compra, venta, explotación y arrendamiento de bienes raíces, y, en general el desarrollo de inversiones de cualquier tipo de actividades de asesoramiento empresarial, prestación de servicios profesionales, asesorías financieras, económicas y en materia de gestión.

El capital social es de M\$147.647, divididos en 2.529.744.118 acciones sin valor nominal, de una sola serie. Su accionista principal es Dreams S.A. con un 99% de participación.

⁶ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

Dreams S.A.

Sociedad matriz del Grupo Dreams, es una sociedad anónima inscrita en el registro de valores de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con el código N°1099 de fecha 21 de noviembre de 2012, con domicilio en Avenida Panamericana Sur S/N Kilómetro 57, Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El objeto social de Dreams S.A. es el desarrollo de inversiones en general, en especial inversiones en empresas de casinos de juegos y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas, y cualquier otra actividad semejante. Dreams S.A. genera un importante aporte al mundo del turismo y la entretención, con una amplia oferta integral que considera hoteles 5 estrellas, casinos, restaurantes, spa y centros de eventos.

b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Dreams S.A.⁷

Dreams S.A. opera veintidós licencias y permisos de operación de casinos: nueve ubicados en Chile, siete en Perú, una en Argentina, cuatro licencias en Colombia y una en Panamá. En Chile, las operaciones corresponden a los Casinos de las comunas de Mostazal, Temuco, Valdivia, Coyhaique, Punta Arenas, Talca e Iquique con permisos de operación otorgados por la ley N°19.995. En la ciudad de Iquique opera la concesión denominada Municipal, que fue licitada en el año 2018. El 11 de agosto de 2015 se publicó la Ley N°20.856, la cual entre otras modificaciones a la Ley N°19.995, permitió prorrogar o renovar la vigencia de las concesiones municipales que se encontraban vigentes a dicha fecha hasta que los operadores que se adjudicaron la nueva licitación entren en operaciones. Dentro de este proceso, una filial de Dreams se adjudicó el permiso de operación en Iquique. En Argentina, la operación corresponde a una concesión originalmente otorgada por 35 años que expira en el año 2033, con posibilidad de renovación hasta el año 2038 para operar un hotel, un casino y servicios complementarios en la ciudad de Mendoza.

En Perú, las siete licencias de operación se encuentran en Lima, Cuzco y Tacna y son otorgadas por cinco años renovables. En Colombia, las operaciones se encuentran ubicadas en Bogotá y Cartagena de Indias y sus permisos de operación de juegos de suerte y azar son otorgados por cinco años renovables. En Panamá, se opera una licencia ubicada en Ciudad de Panamá con vigencia hasta el año 2033.

Al 31 de marzo de 2024 el capital social suscrito y pagado asciende a M\$ 183.029.488, dividido en 13.704.961 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

⁷ Información obtenida de los Estados Financieros de Dreams S.A.

8.2 Financiamiento del proyecto de Casino de Juegos Coyhaique S.A. ⁸

a) Inversión mínima, nueva inversión e inversión existente:

Conforme a lo especificado en el Anexo 2 de las Bases Técnicas, en el recuadro titulado “Inversión mínima requerida por comuna en UF”, el valor de inversión mínima en la comuna de Coyhaique, donde se emplaza el proyecto de CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A., corresponde a M\$6.764.635 (correspondiente a UF 182.684, al valor de la UF del 22/03/2024 equivalente a \$ 37.029,16).

UF al 22.03.2024	\$ 37.029,16
Comuna	Coyhaique
Inversión Mínima M\$	Monto en M\$
80% Inversión Mínima M\$	5.411.708
20% Inversión Mínima M\$	1.352.927
Total	6.764.635

De esta forma, se verificó que los montos de la inversión existente, consignados en los antecedentes de la postulación de la renovante son consistentes con los criterios establecidos para acreditar el 80% de la inversión mínima, según valorización contenida en los Certificados de avalúo Fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$5.411.708, según se indica:

Inversión 80%	Valor en M\$
Terrenos proyecto integral	2.119.754
Inmuebles existentes casino	1.993.991
Inmuebles existentes obras complementarias	5.981973
Total inversión 80%	10.095.718

Asimismo, se verificó que la nueva inversión, consignada en los antecedentes de la postulación de la renovante, es consistente con los criterios establecidos para acreditar el 20% de la inversión mínima, según se indica en las Bases Técnicas, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$1.352.927, según se indica:

⁸ El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

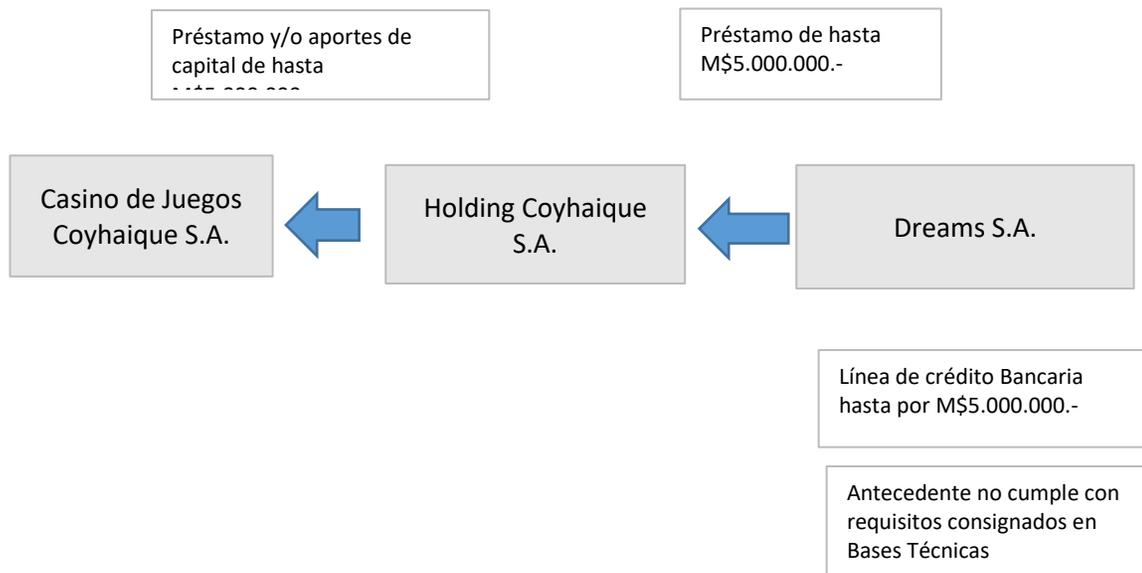
Inversión 20%	Valor en M\$
Construcciones Casino	504.865
Máquinas de azar (gabinete), Compraventa	790.875
Otros equipamientos Casino	213.536
Total inversión 20%	1.609.946

b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante

Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza la nueva inversión corresponde a M\$1.609.946.-

Dreams S.A. como controladora de Holding Coyhaique S.A. se compromete a que esta última en su calidad de accionista mayoritario de la postulante, realice aportes de capital requeridos por CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A. hasta por un valor ascendente a M\$5.000.000.-

A su vez, Dreams S.A. indica que obtendrá estos fondos a través de una línea de crédito bancaria de hasta M\$5.000.000.



c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión ascendente a M\$1.609.946, se obtendría a través de una línea de crédito bancaria de hasta M\$5.000.000. otorgada a la sociedad matriz Dreams S.A., empresa dedicada al desarrollo de inversiones en casinos de juegos y sus actividades anexas, hotelería y restaurant.

Al respecto, es preciso señalar que los antecedentes presentados en la postulación no sustentan el origen de fondos declarado, toda vez que la carta emitida por la sucursal del Banco de Crédito e Inversiones – BCI, de la ciudad de Puerto Montt, no consigna un compromiso de financiamiento, dado que manifiesta el interés de someter a análisis el referido financiamiento, comprometiéndose a evaluar, cuando corresponda, en los comités respectivos, el otorgamiento de una línea de crédito, por el importe señalado precedentemente. No obstante, las bases técnicas de evaluación requieren en el Anexo I, numeral III, una carta de compromiso de financiamiento del proyecto.

d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado

El comprobante de financiamiento IF-02- “sistema financiero”, presentado en la postulación no es consistente y no permite demostrar el origen de los fondos, en consecuencia, tampoco la suficiencia para financiar la inversión comprometida en el programa de inversiones para obras nuevas ascendente a M\$1.609.946., toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el Anexo 1, numero III de las Bases Técnicas.

e) Documentación e información tenida a la vista

- IF-02: Financiamiento proyecto por medio de sistema financiero que contiene carta emitida en la sucursal de la ciudad de Puerto Montt del Banco Crédito e Inversiones, de fecha 20.03.2024, donde señala compromiso de evaluación, cuando corresponda, respecto del otorgamiento de una línea de crédito bancaria.
- IF-03 Carta de compromiso de financiamiento de Dreams S.A. con Holding Coyhaique S.A. para financiar proyecto. Origen de fondos (IF-02) obtenidos a través de una línea de crédito del banco BCI.
- IF-05: Declaración de aportes en activos de la sociedad postulante, por terreno e inmueble existente, adjunta Contrato de promesa de compraventa con Arrendamientos Turísticos Coyhaique S.A. El documento señala información adicional sobre ruta y origen de los fondos, en síntesis, indica que será por medio de recursos de Dreams S.A. obtenidos a través de préstamo bancario (IF-02), según indica esquema contenido en el documento.
- Carta de fecha 30 de mayo de 2024, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°939.
- Carta de fecha 12 de junio de 2024, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°986.

- Carta de fecha 18 de julio de 2024, contiene respuesta a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°1221
- Carta de fecha 30 de julio de 2024, contiene respuesta y complementos a precisiones solicitadas por la SCJ a través de Oficio Reservado N°1221.

f) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante/renovante Casino de Juegos Coyhaique S.A., que el comprobante de financiamiento IF-02- “sistema financiero” (entre otros antecedentes) que respalda el origen de fondos declarado en el momento de la postulación, **no cumple con los requisitos exigidos en las bases técnicas de evaluación**, conforme al numeral III del Anexo 1.

9. CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre la evaluación de origen y suficiencia fondos, tal como se explica en la sección 8, no corresponde realizar la revisión de pertinencia de evaluación total o parcial de la sociedad CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A.

10. CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre la evaluación de origen y suficiencia fondos, tal como se explica en la sección 8, corresponde que la sociedad postulante CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A., NO CONTINÚE con la evaluación técnica del proyecto postulado.

11. CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos. Respecto de lo previsto en el artículo 18, en relación a lo indicado en el artículo 21 bis primera parte, ambos de la Ley N° 19.995, como asimismo lo pertinente del artículo 25 del reglamento D.S N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás normas atinentes, la sociedad postulante, sus directores, gerente general y sus accionistas, la sociedad postulante cumple con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Finalmente, el análisis de la información tenida a la vista permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

De los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante/renovante Casino de Juegos Coyhaique S.A., que el comprobante de financiamiento IF-02- "sistema financiero" (entre otros antecedentes) que respalda el origen de fondos declarado en el momento de la postulación, no cumple con los requisitos exigidos en las bases técnicas de evaluación, conforme al numeral III del Anexo 1.

Por lo anterior, la postulante Casino de Juegos Coyhaique S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°19.995 y en las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 751 de 2023 de esta Superintendencia, configurándose a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, en el artículo 25 letra c) del Decreto respectivo.

11.3 Evaluación Técnica del Proyecto

En mérito de la conclusión de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad **CASINO DE JUEGOS COYHAIQUE S.A.** no ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, lo que a juicio de esta Superintendencia tiene por consecuencia que no continúe la evaluación de la oferta postulada, correspondiendo por parte del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego la revisión de los antecedentes que fundan esta conclusión y su pronunciamiento ratificando la misma.



Vivien Villagrán Acuña
Superintendente de Casinos de Juego



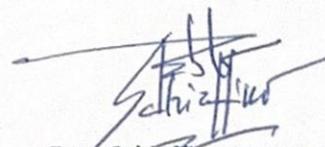
Carlos Arriagada Pérez
Jefe de la División de Autorizaciones



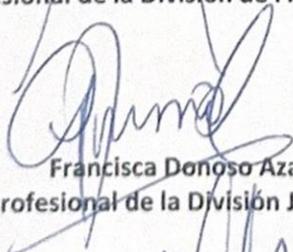
Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



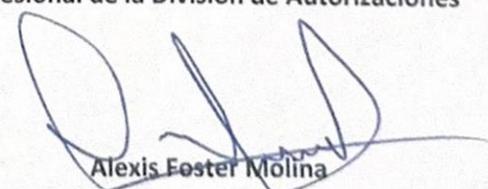
Raúl Beltrán Campos
Profesional de la División de Fiscalización



Enzo Schiaffino Marquardt
Profesional de la División de Autorizaciones



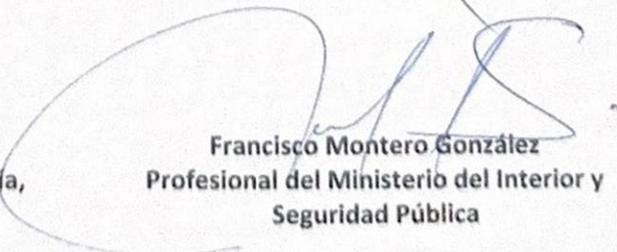
Francisca Donoso Azar
Profesional de la División Jurídica



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



Omar Delgado Gaete
Profesional del Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Francisco Montero González
Profesional del Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

ANEXOS

Anexo A: Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de evaluación de las Ofertas Técnicas

ÁREA : Correspondencia tramitada en el proceso de Oferta Técnica del Proyecto
 SOCIEDAD/GRUPO : **Casino de Juegos Coyhaique S.A.**
 FUENTES : Oficios emitidos opor la SCJ/ Cartas respuestas postulantes - asesores
 FECHA : Agosto 2024
 PREPARÓ : Equipo Evaluador Proceso

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1	736	04-01-2024	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Cita a presentar Proyecto		
2	939	23-05-2024	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Solicita precisar antecedentes	Presentación en respuesta a OF RES N°939, de fecha 23 de mayo de 2024.	Carta CJC/101/2024 de Casino de Juegos Coyhaique S.A., de fecha 30 de mayo de 2024, que solicita prórroga para dar respuesta a Oficio Reservado N°939, de fecha 23 de mayo de 2024.
3	986	30-05-2024	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Solicita precisar antecedentes sobre deudas impagas con el fisco, según numeral 3.4.4. de las Bases Técnicas	Presentación CJC/112/2024 en respuesta a OF RES N°986, de fecha 30 de mayo de 2024.	Carta CJC/112/2024 de Casino de Juegos Coyhaique S.A., de fecha 12 de junio de 2024 con respuesta y se adjunta los siguientes documentos: copia de certificado de deuda fiscal de TGR, emitido con fecha 30 de mayo de 2024 para casino de Juegos Coyhaique S.A., y copia de los certificados de deuda fiscal de TGR, emitidos el 10 de junio de 2024 para las sociedades Holding Coyhaique S.A. y Dreams S.A.
4	1221	04-07-2024	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Solicita precisar antecedentes	Presentación CJC/127/2024 de fecha 11 de julio de 2024, en respuesta a OF RES N°1221.	Carta que solicita ampliación de plazo para enviar respuesta a OF RES N°1221, de la SCJ.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
5	1309	11-07-2024	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Otorga ampliación de plazo para dar respuesta a OF RES N°1221	Presentación CJC/134/2024, de fecha 18 de julio de 2024, que responde OF RES N°1221. Presentación CJC/138/2024, que complementa respuesta a OF RES N°1221	Carta CJC/134/2024 de Casino de Juegos Coyhaique S.A., de fecha 18 de julio de 2024 con respuesta y se adjunta los siguientes documentos: Estados Financieros Dreams S.A. y Subsidiarias (2022 - 2023 - 2024); Informe de Clasificadora de riesgo "Humphreys"; Comunicado de prensa sobre clasificación de la solvencia y las líneas de bonos de Dreams S.A.; y Comunicación anual de clasificación de riesgo de ICR Chile. Carta CJC/138/2024, de fecha 30 de julio de 2024, que complementa respuesta a OF RES N°1221.
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
1	739	25-04-2024	Servicio de Impuestos Internos, SII (Director Nacional Hernán Frigolett)	Solicita información de postulantes	OF RES N°40, de fecha 10 de mayo de 2024, Servicio de Impuestos Internos.	Respuesta a Oficio Reservado 739 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
2	740	25-04-2024	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Solicita información de postulantes	OF SUPERIR N°7041, de fecha 30 de abril de 2024, Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.	Respuesta a Oficio Reservado 740 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
3	741	25-04-2024	Tesorería General de la República, TGR (Hernán Nobizelli)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°13653-DJ, de fecha 3 de mayo de 2024, Tesorería General de la República.	Respuesta a Oficio Reservado 741 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
4	742	25-04-2024	Unidad de Análisis Financiero, UAF (Carlos Pavez Tolosa)	Solicita información de postulantes	OF RES N°253, de fecha 29 de abril de 2024, Unidad de Análisis Financiero.	Respuesta a Oficio Reservado 742 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5	743	25-04-2024	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Solicita información de postulantes	OF GAB N°688/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, Ministerio Público.	Respuesta a Oficio Reservado 743 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
6	744	25-04-2024	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°64468, de fecha 23 de mayo de 2024, Comisión para el Mercado Financiero.	Respuesta a Oficio Reservado 744 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización. Adjuntan Resoluciones Exentas N°s 3977 y 4020, de la CMF, del año 2020.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
7	745	25-04-2024	Poder Judicial - Corte Suprema (Presidente Ricardo Blanco Herrera)	Solicita información de postulantes	OF RES 8AJ N°9, de fecha 13 de mayo de 2024, Corporación Administrativa del Poder Judicial.	Respuesta a Oficio Reservado 745 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
8	746	25-04-2024	Interpol (Subprefecto Ernesto Moeller)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°76, de fecha 28 de mayo de 2024, Oficina Central Nacional Interpol, Policía de Investigaciones.	Respuesta a Oficio Reservado 746 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
9	747	25-04-2024	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales Márquez)	Solicita información de postulantes	DN.ORD N°211 de fecha 10 de mayo de 2024, Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Oficio Reservado 747 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
10	749	25-04-2024	Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Ministra Carolina Toha)	Solicita evaluación de proyecto	Oficio Reservado N°198, de fecha 22 de julio de 2024, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Respuesta a Oficio Reservado N°749 de la SCJ. Remite información con evaluación solicitada. Adjunta Oficio Reservado N°15, de fecha 11 de julio de 2024, de la Subsecretaría de Prevención del Delito con Memorandum N°63/2024 que adjunta Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que informa el criterio 4 de la metodología de evaluación de ofertas.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
11	750	25-04-2024	Sernatur (Director Jaime Benítez Villafranca)	Solicita evaluación de proyecto	OF N°317, de fecha 27 de mayo de 2024, Dirección Nacional, Sernatur.	Respuesta a Oficio Reservado N°750 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto (Adjunta junto a la carta 2 informes).
12	751	25-04-2024	Municipalidad de Coyhaique (Alcalde Carlos Gatica Villegas)	Solicita evaluación de proyecto	OF N°1751, de fecha 25 de julio de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique. OF N°1919, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique.	Respuesta a Oficio Reservado 751 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto (Adjunta junto a la carta 2 informes).
13	753	25-04-2024	Gobierno Regional de Aysén (Gobernadora Andrea Macías Palma)	Solicita evaluación de proyecto	OF ORD N°1828, de fecha 11 de junio de 2024, GORE Aysén.	Respuesta a Oficio Reservado 753 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto.
14	879	17-05-2024	Subsecretaría de Hacienda	Solicita información de inversión	OF RES N°847, de fecha 6 de junio de 2024, de Coordinación de Servicios Relacionados, Ministerio de Hacienda	Respuesta a Oficio Reservado 879 de la SCJ. Remite información solicitada sobre inversión privada a materializar por región.
15	1008	31-05-2024	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Solicita información de postulantes	OF GAB N°876/2024, de fecha 5 de junio de 2024, Ministerio Público.	Respuesta a Oficio Reservado 1008 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
16	1009	31-05-2024	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°75169, de fecha 18 de junio de 2024, Comisión para el Mercado Financiero.	Respuesta a Oficio Reservado 1009 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
17	1010	31-05-2024	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Solicita información de postulantes	OF SUPERIR N°11700, de fecha 19 de julio de 2024.	Respuesta a Oficio Reservado 1010 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
18	1011	31-05-2024	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales Márquez)	Solicita información de postulantes	AG Secreto N°430-2024, Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Oficio Reservado 1011 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.